



ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EL 18 DE DICIEMBRE DEL 2020

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las diez horas con cinco minutos del día viernes dieciocho de diciembre de dos mil veinte, mediante vía remota, a través de la plataforma electrónica Zoom, se reunieron los Magistrados que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas en su calidad de Presidente, Magistrada Claudia Carrillo Gasca y el Magistrado Sergio Avilés Demeneghi, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno. La presente sesión se realiza en cumplimiento a lo que establece el artículo 221, fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Buenos días, damos inicio a esta Sesión de Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo; Secretario General de Acuerdos proceda a verificar e informar a esta Presidencia, si existe quórum legal para la realización de esta sesión no presencial, a través de la plataforma electrónica Zoom. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Buenos días Magistrado Presidente, le informo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220 fracción I, 221 fracciones I y III y 223 fracciones I, II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo y el Acuerdo General de Pleno de fecha 14 de abril del año en curso, la Señora Magistrada y los Señores Magistrados que integran el Pleno se encuentran visibles y conectados a la plataforma zoom, al que fueron previamente convocados, por lo que existe quórum legal para la realización de esta sesión no presencial. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, existiendo quórum legal, proceda a dar cuenta de los asuntos a tratar en la presente Sesión de Pleno. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente, le informo que en la presente Sesión de Pleno no presencial, se atenderán dos asunto, correspondientes a un Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía y un Recurso de Apelación con claves de identificación JDC/062/2020 y RAP/006/2020 cuyos nombres de los actores y autoridades señaladas como responsables se encuentran precisados en la convocatoria fijada en los estrados y en la página oficial de este órgano jurisdiccional. Es la cuenta Magistrado Presidente. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, en atención a lo ordenado en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, solicito atentamente al licenciado Erick Alejandro Villanueva Ramírez, Secretario Auxiliar de Estudio y Cuenta, abrir su microfono y dé cuenta con el proyecto de resolución del expediente **JDC 062 que fuera turnado para su resolución a la ponencia de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca.** -----

SECRETARIO AUXILIAR DE ESTUDIO Y CUENTA, LICENCIADO ERICK ALEJANDRO VILLANUEVA RAMÍREZ: Con su autorización Magistrado Presidente, Señora y Señor Magistrado. -----

Doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al Juicio Ciudadano identificado con el número de expediente JDC/062/2020, promovido por el ciudadano Leobardo Rojas López. Cabe señalarse, que ante la necesidad de resolver en definitiva, sin dilación alguna sobre la posible vulneración al actor de sus derechos político electorales en su vertiente de ejercicio del cargo para el cual fue electo; así como para dotar de certeza sobre quienes serán las autoridades partidistas que tendrán bajo su responsabilidad la toma de decisiones con respecto al próximo proceso electoral local; con fundamento en el artículo 17 de la

Constitución Federal; y 8 de la Ley de Medios, este Tribunal entra en plenitud de jurisdicción a resolver el asunto de fondo del presente expediente.-----

El actor manifiesta como motivos de agravio: a) el hecho de que la Dirección Nacional Ejecutiva no se pronunciara sobre el fondo del asunto planteado, consisten en la omisión (en tres ocasiones) de llevar a cabo la sesión de instalación del Consejo Estatal del PRD en Quintana Roo, y b) la indebida fundamentación del acuerdo 20/PRD/DNE/200, por medio del cual nombran un Delegado Político en el Estado, mismos que son atendidos en conjunto.-----

En el proyecto, se propone declarar fundados los motivos de agravio en atención a los razonamientos siguientes:-----

En las constancias que obran en autos del presente expediente, se puede advertir que el motivo por el cual la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD determinó no llevar a cabo la sesión de instalación del Consejo Estatal del PRD en Quintana Roo, fue por motivos técnicos al presentar fallas en la plataforma tecnológica seleccionada.-----

Sin embargo, el PRD hasta la presente fecha continua llevando a cabo actividades partidistas en la modalidad virtual a través de videoconferencias, así como también, de carácter presencial y que son transmitidas a través de sus redes sociales oficiales. Por lo que, se estima injustificado el argumento de la autoridad responsable de que la falla por tres ocasiones en una misma plataforma es suficiente para omitir la realización de la sesión de instalación del Consejo Estatal del PRD en Quintana Roo.-----

Máxime, cuando el PRD dispone de los elementos tecnológicos para llevar a cabo la sesión virtual a través de videoconferencia; ha emitido las medidas sanitarias de prevención necesarias; y por disposición legal establecida en el artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos, tiene la obligación de mantener en funcionamientos sus órganos estatutarios.-----

Así mismo, derivado de la omisión de instalar el Consejo Estatal, la Dirección Nacional Ejecutiva en el acuerdo 20/PRD/DNE/2020, determinó que al no haberse elegido al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal (Dirección Estatal Ejecutiva) se veía en la necesidad de nombrar un Delegado Político; sin embargo, se advierte que dicha situación ha sido provocada por la misma Dirección Nacional Ejecutiva, al omitir convocar a sesión de instalación del multicitado Consejo Estatal.-----

Pues si en Quintana Roo, la Dirección Estatal Ejecutiva ha sido omisa en el ejercicio de sus atribuciones tal como lo señala el Estatuto, se debe efectivamente a una omisión provocada por la propia Dirección Nacional Ejecutiva del PRD, al no instalar el CE en alguna de las fechas establecidas para tal efecto.-----

Por lo que, al ser un acto provocado por la misma Dirección Nacional Ejecutiva, resulta aplicable, el principio general del derecho que refiere que nadie puede beneficiarse de su propio dolo o beneficiarse de su propia negligencia, el cual ha sido ampliamente reconocido en materia electoral.-----

En consecuencia, la omisión cometida por la Dirección Nacional Ejecutiva de la cual resulta ser la única responsable, ha ocasionado afectación al derecho político electoral en su vertiente de acceso al cargo, del actor y del resto de los integrantes del CE electo del PRD en Quintana Roo.-----

Aunado a que al no haberles tomado la protesta al cargo a los Consejeros Estatales electos, consecuentemente también se vio afectada la debida elección, integración y funcionamiento del resto de sus órganos de representación y dirección, necesarios para la correcta operatividad del PRD en Quintana Roo; tan es así, que la propia Dirección Nacional Ejecutiva, determinó nombrar un Delegado Político para hacer frente al próximo proceso electoral local.-----

Por lo que, al disponer de un Consejo Estatal electo, el cual únicamente requiere que la

Dirección Nacional Ejecutiva del PRD lleve a cabo la sesión de instalación y les tome la protesta correspondiente, para estar éstos en aptitud de desahogar el orden del día correspondiente y llevar a cabo la elección y toma de protesta de su Mesa Directiva; de la Presidencia y Secretaría General de la Dirección Estatal Ejecutiva, así como de quienes integrarán las Secretarías de la Dirección Estatal Ejecutiva; y por último la elección de su Consejo Nacional; en el proyecto se propone:

- a) Revocar la resolución emitida por el Órgano de Justicia Intrapartidaria del PRD, recaída en el expediente QE/QROO/1773/2020, de fecha diecisésis de noviembre;
- b) Revoca, el acuerdo 20/PRD/DNE/2020, de la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD, por el cual se nombra Delegado Político en el estado de Quintana Roo; y
- c) Ordena a la Dirección Nacional Electoral del PRD, para que en el plazo de cinco de días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución lleve a cabo la sesión de instalación del Consejo Estatal de PRD en Quintana Roo, les tome la protesta correspondiente y se desahogue el orden día previamente establecido.

Es la cuenta Magistrado Presidente, Señora y Señor Magistrado.

MAGISTRADO PRESIDENTE: Gracias Secretario Auxiliar de Estudio y Cuenta. Queda a consideración de la Señora y Señor Magistrado el proyecto propuesto por si desean hacer uso de la voz o alguna observación.

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: Buenos días, si me permite Magistrado Presidente, antes de abordar en el tema, quiero felicitar con mucho gusto a mi compañero y amigo el Magistrado Sergio Aviles Demenegui como nuevo integrante de este Honorable Pleno, su inclusión, sin duda fortalece al Tribunal Electoral de Quintana Roo en la consolidación de la democracia en la impartición de justicia dentro y fuera de cada proceso electoral venidero, bienvenido señor Magistrado.

Ahora bien, el proyecto que se pone a consideración a este Pleno, parte que del análisis del escrito de demanda, se advierte que las pretensiones del actor consisten en que se ordene a la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD, convocar a sesión de instalación del Consejo Estatal del PRD en Quintana Roo, con el desahogo del orden del día previamente establecido; así como que se revoque el acuerdo 20/PRD/DNE/2020, mediante el cual se nombra un Delegado Político del PRD en el estado de Quintana Roo, y se emita un nuevo acuerdo fundado y motivado en las disposiciones y normativas actualizadas.

De ahí que, los motivos de agravio que hace valer el actor consisten básicamente en: La omisión de la Dirección Nacional Ejecutiva (en tres ocasiones) de llevar a cabo, en las fechas y horas señaladas, la sesión de instalación del Consejo Estatal del PRD en Quintana Roo, y la celebración de los actos que la instalación conlleva.

La variación de la litis, con respecto al nombramiento del Delegado, ya que alega el actor que la autoridad responsable afirmó sin sentido que éste solamente tiene facultades de coadyuvancia; cuando lo que está reclamando es que se hubiera emitido dicho nombramiento sin que hubiera el procedimiento debido de conformidad con los Estatutos y el Manual de Funciones para las y los Comisionados Políticos con Facultades Ejecutivas. Es así, como se advierte en los hechos narrados en la parte de los antecedentes del proyecto, el desarrollo de una cadena impugnativa que el actor ha desplegado la cual lleva prácticamente cuatro meses, cuya similitud, se observa, que en todos los medios de impugnación se han mantenido los mismos motivos de agravio, es decir: la omisión de las respectivas responsables en sus momentos de convocar a sesión de instalación del Consejo Estatal del PRD en Quintana Roo; y la indebida asignación de funciones de Presidente otorgadas a un Delegado Político para el estado Quintana Roo, nombrado por la Dirección Nacional Ejecutiva, como consecuencia de no haberse instalado el Consejo Estatal del PRD en Quintana Roo.

Ante tal circunstancia, también es de advertirse la constante negativa de las autoridades responsables en turno, las cuales, no manifiestan que exista impedimento legal o normativo alguno que impida que las y los consejeros estatales electos sesionen para la instalación del Consejo Estatal, pues como se advierte, el actor acreditó que tiene reconocida la personalidad de Consejero Estatal tal como se observa en los informes circunstanciados rendidos por las autoridades señaladas como responsables las cuales tampoco señalan, algún impedimento de los demás integrantes de la planilla de ahí que, se propone que lo procedente es ordenar a la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD para que emita la convocatoria correspondiente para la sesión de instalación Primer Pleno Ordinario del IX Consejo Estatal del PRD en Quintana Roo.

Lo anterior, en apego a la normativa partidaria y a lo establecido en la Constitución Federal, que ha determinado que se reconozca a toda persona el goce y ejercicio de sus derechos humanos; estableciendo como obligación que toda autoridad en el ámbito de su competencia interprete de conformidad con la constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, es decir, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

De ahí que, si bien la Dirección Estatal Ejecutiva ha sido omisa en el ejercicio de sus atribuciones tal como lo señala el Estatuto, se debe efectivamente a una omisión provocada por la propia Dirección Nacional Ejecutiva del PRD, al no instalar el Consejo Estatal en alguna de las fechas establecidas para tal efecto.

Por lo que, al ser un acto provocado por la misma Dirección Nacional Ejecutiva, resulta aplicable, el principio general del derecho que refiere que nadie puede beneficiarse de su propio dolo o beneficiarse de su propia negligencia, el cual ha sido ampliamente reconocido en materia electoral.

Por tanto, la omisión cometida por la Dirección Nacional Ejecutiva de la cual resulta ser la única responsable, ha ocasionado afectación al derecho político electoral en su vertiente de acceso al cargo, del actor y del resto de los integrantes del Consejo Estatal electo del PRD en Quintana Roo, lo que en consecuencia de los actos propios de los órganos estatales del partido.

Es por las consideraciones vertidas en lo toral, que se propone a este Pleno, determina ordenar a la Dirección Nacional Ejecutiva convocar a sesión de instalación del Consejo Estatal del PRD en Quintana Roo cuyos efectos están precisados en el proyecto, en el plazo de cinco días hábiles a partir de la presente notificación, si es que se aprueba por este pleno.

Es de observarse que ha sido doloso por parte de esta Dirección el no llevar a cabo esta sesión de instalación en las fechas precisadas. También es de observarse que el propio PRD ha publicado en páginas oficiales que han realizado actividades presenciales e incluso también por las vías tecnológicas, por lo tanto también es conocimiento de esta autoridad que no existe ningún impedimento para llevar a cabo esta sesión de instalación e incluso de forma presencia tal y como han llevado a cabo sus actividades. Es cuanto.

MAGISTRADO PRESIDENTE: Señor Magistrado tiene usted el uso de la voz.

MAGISTRADO SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muy buenos días, antes que nada, agradezco Señora Magistrada su estima, cariño y acompañamiento hacia mi persona, le agradezco de todo corazón sus palabras, como usted sabe (inaudible min 15:29) siempre nos ha acompañado, Muchas gracias, es un paréntesis. Por otro lado, muy buenos días a todas y todos los que nos acompañan en esta sesión pública del Pleno. Yo únicamente para adelantarles que acompañare en todo el sentido del proyecto que propone mi consideración de la Magistrada, pues considero que se ha realizado un análisis exhaustivo

e impecable en cada una de las expresiones de agravio realizadas por el justiciable, por lo tanto Magistrada, felicitaciones por este gran trabajo en equipo que ha realizado con su ponencia, sin duda este asunto que hoy se analiza o más bien se pone en estado de resolución garantiza la tutela efectiva a la causa que aquejaba al justiciable de manera efectiva y con total congruencia como ha sido abordada en la cuenta, usted ha garantizado en este momento la progresividad y la democracia en todo momento, muchas gracias. Por otro lado, así mismo y sin más consideración y en atención a que nos encontramos en sesión pública me permito infórmale a la ciudadanía que en fecha dieciséis de los presentes he puesto conjuntamente con la Magistrada en sesión privada, la modificación al calendario de labores y por lo tanto ha sido aprobado por mayoría dejar sin efectos la suspensión de términos y plazos que había sido avalado en la integración anterior, es decir, a partir de hoy, este órgano jurisdiccional privilegiara en todo momento el acceso efectivo a la justicia, se tomarán las medidas necesarias para salvaguardar la tutela efectiva de cada justiciable, en la Entidad habrá un Tribunal Electoral de Quintana Roo (inaudible minuto 17:27) la justicia electoral no descansara y tutelara efectivamente el acceso hacia ella. Es cuento pares, Señor Secretario y ciudadanía que nos acompaña. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muy bien, yo también Señora Magistrada felicito y adelanto mi acompañamiento al extraordinario proyecto que hoy nos da cuenta, y en efecto, como bien señala el Señor Magistrado, no por mayoría, por unanimidad de votos en una sesión administrativa accordamos el que no se suspendan los plazos y términos jurisdiccionales en el término vacacional, justamente para que la tutela y la jurisdicción efectiva este abierta en todo momento para la ciudadanía. Adelante Señor Magistrado. - - - - -

MAGISTRADO SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Perdón, efectivamente, una disculpa, pase desapercibido el sentido de su voto en la sesión privada, efectivamente fue por mayoría. Gracias. Es cuento. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE: ¿Por Mayoría? - - - - -

MAGISTRADO SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Por unanimidad, perdón es que todavía no tengo el acta Señor Magistrado. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE: Hoy mismo la tendremos lista y también haremos la notificación a la ciudadanía y a nuestros compañeros del Pleno, pero bueno en el caso que hoy nos ocupa, si ya no hay más intervención en el proyecto, le ruego Señor Secretario General que tome usted la votación respectiva. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Claro que sí, Magistrado Presidente. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Claudia Carrillo Gasca. - - - - -

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: A favor del proyecto. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Sergio Avilés Demeneghi - - - - -

MAGISTRADO SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Totalmente de acuerdo con el proyecto. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente Víctor Venamir Vivas Vivas. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE: Con la cuenta Señor Secretario. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de resolución puesto a consideración de éste Honorable Pleno por la **ponencia a cargo de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, HA SIDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.** - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE: Vista la aprobación del proyecto, se resuelve lo siguiente: - - - - -

PRIMERO. Se declaran **fundados** los agravios planteados en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense, identificado con la clave JDC/062/2020, promovido por el ciudadano Leobardo Rojas López, por las razones que se exponen en la presente resolución. - - - - -

SEGUNDO. Se revoca la resolución emitida por el Órgano de Justicia Intrapartidaria del

Partido de la Revolución Democrática, recaída en el expediente QE/QROO/1773/2020, de fecha diecisésis de noviembre de dos mil veinte.-----

TERCERO. Se **revoca** el acuerdo 20/PRD/DNE/2020, de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, de fecha veinticuatro de septiembre del año en curso, por el cual se nombra Delegado Político en el Estado de Quintana Roo.-----

CUARTO. Se **ordena** a la Dirección Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática, para que en el plazo de cinco de días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución lleve a cabo la sesión de instalación del Consejo Estatal de PRD en Quintana Roo, les tome la protesta correspondiente y se desahogue el orden día previamente establecido.-----

QUINTO. Se **ordena** a la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, que dentro del plazo de veinticuatro horas posteriores a la celebración de la sesión de Instalación del Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en estado de Quintana Roo, informe a este Tribunal el cumplimiento lo ordenado en la presente resolución.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Continuando con lo ordenado en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, solicito atentamente a la licenciada Estefanía Carolina Caballero Vanegas, secretaria auxiliar de estudio y cuenta, abrir su micrófono y dé cuenta con el proyecto de resolución del expediente **RAP 006 que fuera turnado para su resolución a la ponencia del Magistrado Sergio Avilés Demeneghi**.-----

SECRETARIA AUXILIAR DE ESTUDIO Y CUENTA, LICENCIADA CAROLINA ESTEFANIA CABALLERO VANEGAS:-----

Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrado y Magistrada.-----

A continuación se pone a su consideración el proyecto de sentencia relativo al recurso de apelación 6 del presente año, promovido por Raúl Fernández León en contra de la resolución IEQROO/CG/R 24 2020, aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, mediante la cual se determina respecto del procedimiento ordinario sancionador registrado bajo el número IEQROO/POS/017/19 y su acumulado IEQROO/POS/001/2020.-----

La pretensión del actor radica esencialmente en que se revoque la resolución impugnada, ya que considera que la autoridad señalada como responsable realizó una incorrecta fundamentación, motivación y adminiculación de las probanzas, así como la falta de agotamiento del principio de exhaustividad en la resolución impugnada.-----

En razón de lo anterior, el actor hace valer los siguientes motivos de agravio:-----

1. La incorrecta valoración y adminiculación de las probanzas, pues aduce que las mismas no fueron valoradas de forma idónea.-----
2. La resolución que ahora impugna carece de una correcta fundamentación y motivación, toda vez que la misma no se encuentra fundada en una adecuada valoración e interpretación probatoria.-----
3. La autoridad responsable omitió el principio de exhaustividad en las diligencias e investigaciones realizadas por ésta, a fin de contar con mayores elementos para emitir la resolución impugnada.-----

De esa manera, en el proyecto la ponencia propone declarar infundados los motivos de agravio de acuerdo a lo siguiente:-----

Por cuanto al primer agravio hecho valer, se tiene que contrario a lo que aduce el actor, la responsable en un primer momento realizó un análisis de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que sucedieron los hechos denunciados con la finalidad de determinar si se actualizaba alguna infracción a la normativa electoral, de donde se pudo corroborar que de las investigaciones realizadas por el Instituto, la responsable consideró no tener per acreditados actos considerados por el promovente contrarios a la normatividad electoral.-----

Lo anterior es así, porque si bien es cierto que la autoridad responsable tuvo por acreditada la existencia de cuatro espectaculares de los cinco que fueron materia de denuncia, tal y como puede apreciarse en las actas de inspección ocular de fecha cinco de diciembre, y que dichos espectaculares fueron debidamente concatenados con la certificación del disco compacto realizado por el Instituto, no menos cierto es que, no se acreditó la existencia de la violación denunciada.-----

Aunado a lo anterior, se pudo constatar que la autoridad, no sólo atendió y valoró las pruebas que fueron aportadas por las partes, sino también realizó una valoración exhaustiva de las probanzas que surgieron con motivo de las investigaciones.-----

Por lo que en el caso concreto, la propaganda denunciada en las quejas que motivaron la resolución que hoy se impugna, no generaron vulneración al principio de imparcialidad, porque no inciden en ningún proceso electoral con la finalidad de influir en la contienda electoral, ni mucho menos para influir en la equidad, de ahí que se considere que la determinación y valoración realizada al caudal probatorio por la responsable se encuentra ajustado a derecho, toda vez de que no se acreditó el uso indebido de recursos públicos, por parte de la Senadora denunciada.-----

Por cuanto al segundo agravio, la ponencia propone declararlo infundado, toda vez que la resolución emitida por la autoridad responsable se encuentra debidamente fundada y motivada, ya que, del estudio de las pruebas aportadas por el quejoso, así como de lo recabado por la autoridad instructora no existen pruebas o indicios respecto de los hechos denunciados que adviertan de forma evidente, alguna violación a la normativa electoral, ya que tal y como se pudo corroborar con la inspección ocular de las pruebas que fueron aportadas y que obran en el expediente de mérito, no se pudo acreditar los supuestos denunciados para actualizar alguna vulneración a la normativa electoral.-----

Ahora bien, por cuanto al último agravio relativo al agotamiento del principio de exhaustividad, la ponencia propone declararlo infundado, ya que contrario a lo aseverado por el quejoso, se observó que la Dirección Jurídica del Instituto, ordenó realizar diversas diligencias de investigación con la finalidad de allegarse de los elementos suficientes para llegar a la determinación de admitir o desechar la queja relativa al POS.-----

Entre dichas diligencias se encuentran las actas circunstanciadas levantadas con motivo de las inspecciones oculares llevadas a cabo en los lugares en los que a dicho del quejoso se cometieron las infracciones denunciadas, así como también las actas circunstanciadas levantadas con motivo de las certificaciones del contenido de los dispositivos USB, las diligencias de investigación, entre otros.-----

De igual manera, la ponencia realizó una revisión exhaustiva de las constancias que integran el expediente y se pudo observar que la responsable valoró y concatenó todos los medios probatorios de los que disponía, sin embargo, el actor en uso de sus garantías procesales no logró desvirtuar bajo ninguna circunstancia los hechos que conllevaron al resultado de la resolución impugnada. De ahí lo infundado de los agravios hechos valer.-----

Por lo que, de todo lo anteriormente expuesto es que la ponencia propone confirmar la resolución IEQROO/CG/R-024-2020 emitida por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo. Es la cuenta magistrados y magistrada.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Gracias Secretaria Auxiliar de Estudio y Cuenta. Queda a consideración de las Señora y Señor Magistrado el proyecto propuesto por si desean hacer uso de la voz o alguna observación.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Adelante Señor Magistrado.-----

MAGISTRADO SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: En este proyecto que se pone a consideración, de la misma manera no hay necesidad de adelantar el sentido de mi voto pero si quería agradecer el trabajo conjunto de la ponencia, en este asunto turnado el día lunes que hoy se encuentra en su venia para su resolución, la extraordinaria cuenta que

nos ha dado la Señorita Licenciada Caballero Vanegas, el estudio analítico realizado por la Señora Licenciada Olivos Gómez, han permitido encontrarnos hoy en actitud de hacerles está presente propuesta, sin duda la exhaustividad será un principio que observaremos en todo momento de esta magistratura. Como adelanto en la cuenta, se pone a consideración el presente proyecto de sentencia desde la integridad del análisis de cada una de las consideraciones realizadas desde la autoridad responsable, la tercera interesada y el impugnante, desestimando desde el primer momento las causales de improcedencia hechas valer por las partes, derivando del derecho incompatible de la pretensión del actor. Así mismo, se pone a consideración declarar infundados los tres agravios esgrimidos por el actor en la presente causa y que fueron dados en la cuenta con antelación, a efecto de confirmar la resolución IEQROO/CG/R-024/2020 aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo y ante el cual determina respecto al procedimiento ordinario sancionador registrado bajo el número IEQROO/POS/017/19 y su acumulado IEQROO/POS/001/2020 del año en curso, por lo anterior dejo a su disposición si alguno de mis pares, considera enriquecer lo propuesto o bien realizar un debate respetuoso abonando siempre a la democracia. Magistrada, Magistrado alguna observación a la propuesta puesta a consideración de este Pleno, pregunto.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Señora Magistrada ¿desea hacer el uso de la voz?-----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: Totalmente de acuerdo con el proyecto, definitivamente es un proyecto exhaustivo y ahí se analiza que no sea ninguno de los tres, bueno de los elementos subjetivos de los agravios, de los puntos de agravio que hace valer el actor. Acompaño al proyecto.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias Señora Magistrada, entonces si no hay más observaciones, proceda por favor Señor Secretario a tomar la votación respectiva.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Claro que sí, Magistrado Presidente.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Claudia Carrillo Gasca.-----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: A favor de la propuesta.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Sergio Avilés Demeneghi -----

MAGISTRADO SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Totalmente a favor de la propuesta.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente Víctor Venamir Vivas Vivas.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE: A favor también de la cuenta Señor Secretario.-----

- SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de resolución puesto a consideración de éste Honorable Pleno por la **ponencia a cargo del Magistrado Sergio Avilés Demeneghi, HA SIDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**-----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Vista la aprobación del proyecto, se resuelve lo siguiente: UNICO. Se **confirma** la Resolución IEQROO/CG/R-024-2020 aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, mediante la cual se determina respecto del procedimiento ordinario sancionador registrado bajo el número IEQROO/POS/017/19 y su acumulado IEQROO/POS/001/2020, de fecha treinta de noviembre del año en curso.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Señor Secretario General de Acuerdos, en atención a lo ordenado en el asunto atendido en la presente sesión de Pleno no presencial, con copia certificada de la sentencia, proceda a verificar se realicen las notificaciones correspondientes en los términos de ley con copia certificada de las sentencias; y publíquense en la página oficial de Internet de este órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Siendo que son todos los asuntos por desahogar, se declara clausurada la presente Sesión de Pleno no presencial, siendo las diez horas con

treinta y siete minutos del día en que se inicia. Señora Magistrada, Señor Magistrado, Señor Secretario y público que nos acompaña. Es cuánto. -----

